CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
24 MAR 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 13:00

Firmado digitalmente por: VERDE HEIDINGER Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/03/2021 10:03:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, las siguientes iniciativas legislativas:

1. El Proyecto de Ley 5569/2020-CR, por el que se propone una ley que modifica los artículos 4 y 6 de la ley N° 30897, ley de promoción de la inversión y el desarrollo del departamento de Loreto; presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Leonardo Inga Sales.

2. El Proyecto de Ley 5648/2020-CR, por el que se propone una ley que modifica el alcance y precisa el uso de recursos de la ley N° 30897, ley de promoción de la inversión y el desarrollo del departamento de Loreto; presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de los Congresistas Fernando Meléndez Celis y Eduardo Geovanni Acate Coronel.

3. El Proyecto de Ley 6072/2020-CR, por el que se propone una ley que modifica diversos artículos de la ley N° 30897, ley de promoción de la inversión y el desarrollo del departamento de Loreto; presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa de la Congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini.

Los Proyectos de Ley señalados proponen modificar el alcance y precisan el uso de recursos de la Ley 30897, razón por la cual al tratar la misma temática corresponde su acumulación.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo de 2021 en la Sala Virtual, procedió a aprobar por MAYORIA de los congresistas presentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, Marco Verde Heidinger, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, César Combina Salvatierra, Fernando Meléndez Celis, María Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, José Luna Morales, Yván Quispe Apaza y César Gonzales Tuanama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley 5569/2020-CR ingresó a la Oficina de Trámite Documentario el 19 de junio del 2020, y remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el día 25 de junio del mismo año como primera comisión dictaminadora.

2. El Proyecto de Ley 5648/2020-CR ingresó a la Oficina de Trámite Documentario

el 26 de junio del 2020, y remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el día 01 de julio del mismo año como primera comisión dictaminadora.

3. El Proyecto de Ley 6072/2020-CR ingresó a la Oficina de Trámite Documentario el 27 de agosto del 2020, y remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el día 31 de agosto del mismo año como primera comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1. El Proyecto de Ley 5569/2020-CR, tiene por objeto modificar los artículos 4° y 6° de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, a fin de promover y garantizar la integración vial de la región Loreto.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA LEY N° 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1: Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es modificar los artículos 4° y 6° de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, a fin de promover y garantizar la integración vial de la región Loreto.

Artículo 2: Modificación del inciso c) del artículo 4° de la Ley N°30897

Modifíquese el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 30897, en los siguientes términos:
"Artículo 4. Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un consejo directivo que estará conformado por:
Un (1) representante de la entidad fiduciaria.
Tres (3) representantes del Gobierno Regional de Loreto.
Tres (3) representantes de las Municipalidades Provinciales de Loreto.

Artículo 3: Modificación de los incisos a) y f) del artículo 6° de la Ley N° 30897

Modifíquese los incisos a) y f) del artículo 6° de la Ley N° 30897, en los siguientes términos:

Artículo 6°. Uso de recursos.

Los recursos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes

proyectos de inversión:

Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario.

f) El Gobierno Regional de Loreto está autorizado para adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria y/o aeroportuaria. Previo a su adquisición, el Gobierno Regional de Loreto debe provisionar los fondos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil de las maquinarias y equipos a adquirir, los mismos que pueden ser cedidos en uso temporal previo convenio, a los gobiernos locales del departamento de Loreto, comprometiéndose estos a cubrir los gastos de operación y mantenimiento o reposición frente a cualquier daño que sufriera.
Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Artículo 4: Derogar los incisos b), c), d) y e) del artículo 6° de la Ley N° 30897

Deróguese los incisos b), c), d) y e) del artículo 6° de la Ley N° 30897

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: Otórguese continuidad de ejecución financiera y presupuestal a los proyectos de inversión pública que se encuentren en la fase de ejecución de obra en el marco del financiamiento de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

SEGUNDA: Oblíguese a la entidad cesionaria de las maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria, ante el Gobierno Regional de Loreto, a la presentación, cada seis meses, con posterioridad a la recepción del bien, de un informe técnico de las condiciones de funcionamiento mecánico.

TERCERA: Facúltese a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto a iniciar de oficio, procedimiento que corresponda, en caso de incumplimiento de la segunda disposición complementaria que antecede.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 021 – 2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.

2. El Proyecto de Ley 5648/2020-CR, tiene por objeto modificar el alcance, así como precisar el uso de los recursos de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, propendiendo a generar una mayor eficacia de las acciones de gobierno y a amplificar su impacto positivo en el desarrollo competitivo de la región Loreto.

LEY QUE MODIFICA EL ALCANCE Y PRECISA EL USO DE RECURSOS DE LA LEY N° 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el alcance, así como precisar el uso de los recursos de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, propendiendo a generar una mayor eficacia de las acciones de gobierno y a amplificar su impacto positivo en el desarrollo competitivo de la región Loreto.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4° de la Ley

El artículo 4° de la Ley queda modificado de la siguiente manera:

"Artículo 4° Del Consejo Directivo
El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un Consejo Directivo que estará conformado por:

Tres (3) representantes del Gobierno Regional de Loreto
Dos (2) representantes de las Municipalidades Provinciales y Distritales de Loreto.
Dos (2) representantes de los Colegios Profesionales de Loreto
Un (1) representante de la entidad fiduciaria.

Las funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley"

Artículo 3.- Modificación del artículo 6° de la Ley

El artículo 6° de la Ley queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6° Uso de recursos en proyectos

"Los recursos a que se refiere el artículo 3° son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

Proyectos para impulsar y diversificar la producción, fomentar la productividad y propulsar decididamente la transformación productiva de los recursos agrarios, agroindustriales, pesqueros, hidrobiológicos y forestales, garantizando su agregación de valor, mercadeo y sostenibilidad.
Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte

terrestre, fluvial y/o aeroportuario.
Proyectos de electrificación y energía renovable.
Proyectos de emprendimiento empresarial juvenil, ligados a la producción y comercialización de bienes y servicios, los que se canalizarán a través de un Fondo de Emprendimiento Juvenil de carácter rotatorio, que deberá ser reglamentado.
Proyectos de saneamiento básico en coordinación con los gobiernos locales.
Proyectos en áreas fronterizas del departamento, priorizando su desarrollo y la defensa de la integridad nacional, en coordinación con el sector Defensa.

Artículo 4°.- Adiciones de artículos

Adiciónese los artículos 7° y 8°, según como sigue:

"Artículo 7°.- Uso de recursos en activos físicos

Se podrá financiar la adquisición de activos físicos vinculados a:

a) Maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de infraestructura vial y de rehabilitación territorial.

b) Maquinarias y equipos para implementar actividades de producción, productividad y transformación productiva, en coordinación con Universidades Públicas, Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Centros de Investigación Aplicada.

Previo a su adquisición, el Gobierno Regional de Loreto debe provisionar los fondos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil de las maquinarias y equipos a adquirir, los mismos que pueden ser cedidos en uso temporal, mediante convenio, a los gobiernos locales y entidades señaladas, comprometiéndose éstos a cubrir los gastos de su operación y mantenimiento o reposición frente a cualquier daño que sufrieran"

"Artículo 8° Descentralización del uso de los recursos

El uso de los recursos se realizará con enfoque territorial, descentralista y equitativo, tomando en cuenta las prioridades sobre fomento productivo, conectividad e infraestructura establecidas en los planes de desarrollo provinciales y distritales, a través de sus gobiernos locales"

Artículo 5.- Derogación De los artículos 7° y 8°

Déjese sin efecto, los artículos 7° y 8° de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y el Desarrollo de Loreto.

Artículo 6.- Supresión de párrafo en Primera Disposición Complementaria Final.

Suprímase la segunda parte del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final.

Artículo 7.- Adición de Primera y Segunda Disposición Complementaria Final.

Adiciónese la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final.

"Sexta: Reglamentación del Fondo de Emprendimiento Juvenil

"El Consejo Directivo, aprueba en un plazo de treinta (30) días, el Reglamento del Fondo de Emprendimiento Juvenil al que se refiere el inciso f) del artículo 6° de la presente Ley.

Séptima: Consideraciones presupuestales

El Ministerio de Economía y Finanzas, crea un nuevo Rubro, Tipo de Recurso, Genérica, Sub Genérica, Detalle Sub Genérica, Específica y Detalle de Específica en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, para efectos de asignar los recursos provenientes del fideicomiso del reintegro tributario, los mismos que deben ser consignados de manera específica en la estructura de gastos de los proyectos de inversión que sean financiados, total o parcialmente, con cargo a dicho Rubro.

Los recursos del fideicomiso del reintegro tributario son incorporados en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y no en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)"

3. El Proyecto de Ley 6072/2020-CR, tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley No. 30897 con la finalidad de que el desarrollo y la inversión que se genere llegue de manera equitativa a las provincias y distritos de la Región y de manera preferente a la población que vive en situación de pobreza o pobreza extrema, incorporando como uno de los criterios de priorización las localidades donde hay comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios.

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. – Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar diversos artículos de la Ley No. 30897 con la finalidad de que el desarrollo y la inversión que se genere llegue de manera equitativa a las provincias y distritos de la Región y de manera preferente a la población que vive en situación de pobreza o pobreza extrema, incorporando como uno de los criterios de priorización las localidades donde hay comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4° de la Ley 30897

Modifíquese el artículo 4° de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, en los siguientes términos:

"Artículo 4° Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un Consejo Directivo que estará conformado por:

a) Cuatro (4) representantes del Gobierno Regional de Loreto

b) Tres (3) representantes de las Municipalidades (dos provinciales y uno distrital, donde haya mayor índice de pobreza) de Loreto.

c) Dos (2) representantes de los Colegios Profesionales (uno de ingenieros y uno de economistas) de Loreto

d) Un (1) representante de la entidad fiduciaria.

Las funciones de dicho Consejo y la elección de sus representantes serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- Modificación del artículo 6° de la Ley

Modifíquese el artículo 6° de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, en los siguientes términos:

Artículo 6° Uso de recursos

"Los recursos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

a) Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario.

b) Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos

c) Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural, áreas naturales protegidas.

d) Proyectos de infraestructura en las áreas fronterizas del departamento, priorizando su desarrollo y la defensa de la integridad nacional. El gobierno regional coordinará con el sector defensa el cumplimiento de esta disposición.

e) Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa y salud, en especial a los afectados por la actividad de hidrocarburos.

f) Proyectos de inversión en infraestructura agrícola, agroindustrial, de transportes y/o agua y saneamiento en comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios.

g) El Gobierno Regional de Loreto está autorizado para adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria, agrícola y acuícola. Previo a su adquisición, el Gobierno Regional de Loreto debe provisionar los fondos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil de las maquinarias y equipos a adquirir, los mismos que pueden ser cedidos en uso temporal previo convenio, a los gobiernos locales del departamento de Loreto, comprometiéndose estos a cubrir los gastos de operación y mantenimiento o reposición de estos frente a cualquier daño que

sufrieran.

Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Otro criterio de priorización para financiar con estos recursos la formulación de expedientes técnicos y/o su ejecución deberá ser que éstos beneficien a localidades donde haya comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N°30897, ley de promoción de la inversión y el desarrollo del departamento de Loreto
3. Ley N° 27037, ley de promoción de inversión en la Amazonía
4. Ley N°30879, ley del presupuesto público para el año 2019
5. Decreto Supremo N°035-2019-EF sobre disposiciones reglamentarias de la ley 30897
6. Resolución Directoral N°013-2018-EF-50.01 sobre montos estimados para el Presupuesto Institucional de Apertura 2019
7. Decreto de Urgencia 021-2020 del 24 de enero del 2020

IV. OPINIONES

Opiniones Solicitadas

a) Mediante el Oficio N°090-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR, de fecha 30 de julio del presente, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, sobre los proyectos de Ley 5569/2020-CR y 5648/2020-CR.

b) Mediante el Oficio N°091-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR, de fecha 30 de julio del presente, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los proyectos de ley 5569/2020-CR y 5648/2020-CR.

c) Mediante Oficio N°092-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR, de fecha 30 de julio del presente, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva, sobre los proyectos de ley 5569/2020-CR y 5648/2020-CR.

d) Mediante el Oficio N°120-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR, de fecha 30 de julio del presente, se solicitó opinión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, sobre el proyecto de ley N°5569/2020-CR.

Opiniones Recibidas

a) Mediante Oficio N°164-2020/BCRP, de fecha 21 de agosto del presente, el Banco Central de Reserva, sobre el proyecto de ley 5569/2020-CR, indicó que no se debería renunciar a proyectos de saneamiento utilizando estos fondos; así mismo, que la conexión de Loreto con el resto del país, le corresponde a la política de interconexión de todo el territorio que maneja el gobierno nacional y que la magnitud de la inversión involucrada a estos tipos de proyectos excede la capacidad financiera del gobierno regional.

b) Mediante Oficio N°168-2020/BCRP, de fecha 21 de agosto del presente, el Banco Central de Reserva, sobre el proyecto de ley 5648/2020-CR, indicó que la mejora de capacidades docentes e infraestructura educativa son importantes dentro de las tareas del proceso de descentralización asignadas al Gobierno Regional.

Así mismo, menciona que el proyecto elimina la posibilidad de endeudarse con lo cual limita la inversión al tope anual de recursos (S/.270 millones)

Finalmente, respecto de los proyectos productivos de jóvenes, se debería de tener un buen análisis de riesgo, para no comprometer recursos públicos.

c) Mediante Carta del 16 de febrero del 2021, el Gobernador de Loreto precisa que no existe asidero para hacer modificaciones a la Ley N° 30897, en la forma y contenido como lo proponen los proyectos de ley presentados, por que desnaturalizan su esencia y finalidad; y así mismo, alteran el proceso de programación en curso, afectando innecesariamente los planes propuestos y sus beneficios en favor de la población.

Por otro lado, hace un pedido al presidente de la Comisión de Economía, para ser convocado y poder fundamentar sus planteamientos. Así mismo, manifiesta quedar comprometido para brindar información adicional a que hubiere lugar. Poniendo en atención que las transmisiones virtuales de video llamadas son precarias en su región y no garantizan una comunicación eficiente.

En su presentación en la sesión virtual de la comisión, el representante del Gobierno Regional de Loreto realizo algunas observaciones entre las que destacan la relacionada a que si se destina el 70% de las inversiones a conectividad se estaría limitando inversiones en otros sectores como educación, salud, turismo. Asimismo, considera que no debería excluirse proyectos relacionados a educación y salud. De otro lado se opone a que se elimine la capacidad de endeudamiento del Gobierno Regional.

V. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, la proposición cumple con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, por lo que se cumple con los requisitos formales para la formulación de las propuestas de Ley.

Desde el año 2019, el Gobierno Regional de Loreto, además de los recursos derivados del canon petrolero y de recursos ordinarios para la inversión pública, recibe recursos del denominado fideicomiso del reintegro tributario, que deriva de la derogación del reintegro tributario que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estos recursos provienen de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y el Desarrollo de Loreto, promulgado el 28 de diciembre del 2018, cuyo texto actual se hace necesario modificar, teniendo en cuenta las siguientes motivaciones:

1. Región Loreto: problemática de infraestructura y comunicación vial

La Región Loreto está conformado por 8 provincias y 53 distritos; se encuentra ubicado en el extremo nororiente del Perú y cuenta con una superficie de 368 852 Km2, que equivalen a un 28,7 % del territorio peruano; limita hacia el noreste con Ecuador y Colombia y al este con Brasil; haciendo un total de 3,891 km2 de fronteras, que representan el 38 % del total fronterizo de nuestro país, siendo una de las zonas de mayor vulnerabilidad geopolítica, por la influencia cultural de los países limítrofes vecinos.

Una de las problemáticas más resaltantes de la región Loreto, debido a su ubicación geográfica, es la falta de integración y comunicación vial, tanto interna como con el resto del país, dado que, sólo cuenta con dos carreteras de integración nacional; la carretera Yurimaguas – Tarapoto (Departamento de San Martín) y Carretera Saramiriza – Bagua, que une a Loreto con el Departamento de Amazonas, siendo esta la puerta de ingreso al norte del Perú. Es así que, para integrarse con el resto del país utiliza un sistema multimodal, a través de la vía fluvial y aérea.

Ante esta situación, el Departamento de Estudios Económicos de la Sucursal Iquitos del Banco Central de Reserva del Perú4, nos detalla que de acuerdo con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la infraestructura de transportes del departamento de Loreto es la siguiente:

a) Vial terrestre

Según información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la región Loreto tiene 844 km de vías al 2017, de los cuales el 25,5 % tiene pavimento.

A nivel macro, la red vial nacional, está compuesta de la siguiente manera: El 52,1% corresponde a la red vecinal, el 33,2% es departamental y el 14,8% es nacional. En cuanto a la infraestructura nacional destaca la construcción y pavimentación de la carretera Yurimaguas - Tarapoto (parte del Eje Multimodal Amazonas Norte-IIRSA), el mismo que ha permitido un importante aumento en la productividad al disminuir el tiempo de viaje de 8 o 9 horas a menos de 2 horas, lo que repercute en menores costos

de transporte, mayor afluencia e integración con la selva y por ende la presencia de mayor comercio.

b) Vial Aeroportuaria

De conformidad con el citado informe, el 2017 la región Loreto contaba con 24 instalaciones viales aeroportuarias operativas, compuesta de la siguiente manera: dos aeropuertos, el denominado Coronel FAP Francisco Secada Vignetta, de escala internacional con sede en la ciudad de Iquitos, y el aeropuerto de denominado Moisés Benzaquén Rengifo, de escala regional con sede en la
ciudad de Yurimaguas; ambos administrado por CORPAC S.A.; así mismo, tenemos catorce (14) aeródromos administrados por municipalidades, comunidades y por CORPAC S.A. según sea el caso; y ocho (8) helipuertos administrados por empresas petroleras que funcionan en la región.

c) Portuaria

De conformidad con el presente informe, se registra 20 terminales portuarios fluviales operativos en la región Loreto, compuestos en 5 con titularidad privada y el resto de titularidad pública, en mayor cantidad, a cargo de Petroperú y el gobierno regional; ENAPU, Municipalidad Distrital de Punchana y Concesionaria Puerto Amazonas S.A.
Respecto al alcance: 9 puertos son de alcance nacional como el Nueva Reforma, Mario Da Costa Manzur y el Henry; y el resto son de alcance regional; todos los 20 puertos son de ámbito fluvial. El moderno y principal, es el Nuevo Puerto de Yurimaguas, ubicado en la localidad Nueva Reforma"

Como se aprecia del informe citado, la región Loreto cuenta con una insuficiente infraestructura de integración vial, con 844 km de carreteras, de los cuáles sólo el 25.5 % se encuentra pavimentado; dos aeropuertos, uno internacional y otro regional; y 20 terminales portuarios fluviales, resulta insuficiente para un desarrollo concertado, sin embargo, con la construcción de la carretera Tarapoto – Yurimaguas que redujo el tiempo de viaje de 9 a 2 horas, se ha notado un considerable crecimiento económico en la región, por lo que su apuesta en la inversión de infraestructura se vuelve prioritaria.

Según manifiesta el magíster Julián Rivera5: "La red vial de un país es fundamental para su desarrollo y crecimiento porque es el único medio que posibilita el transporte de las personas y las cargas". Es lógico entonces aseverar que con un adecuado desarrollo en el transporte vial los costos de traslado son menores, mientras que, en los desvíos permanentes o tramos deteriorados de las infraestructuras viales, incrementan los costos innecesarios para el traslado, tanto bienes como pasajeros.

Asimismo, es necesario adicionar el beneficio de otros sectores adyacentes al sector vial, como son las necesidades básicas de educación, trabajo, alimentación y salud; estas necesidades son consideradas como actividades primordiales del ser humano. Por ello, para un país es estratégico desarrollar su sistema vial porque es el único modo con el que logra satisfacer no solo la obligación de su desplazamiento, sino, además, las necesidades esenciales de su supervivencia.

2. Naturaleza de la normativa del fideicomiso

Fue la gestión del Gobierno Regional de Loreto 2015-2018 la que realizó las gestiones

ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para eliminar el beneficio conocido como "reintegro tributario". Lo hizo, precisamente, en la perspectiva de que Loreto debía superar el modelo extractivista y mercantilista que había dominado su economía regional durante décadas, y dar un salto cualitativo hacia una economía productiva, transformativa y competitiva.

Lo anterior significaba que, en lugar de beneficiar a un grupo de empresas con el reintegro tributario -un gasto tributario sin ningún impacto favorable para el desarrollo regional y que solo afirmaba el modelo tradicional pernicioso-, esos recursos debían invertirse en la creación de infraestructura ligada a la producción de bienes y servicios acorde con la vocación y la especialidad productiva del territorio regional, con énfasis en la transformación y el valor agregado.

Es así, que luego de varias negociaciones entre el Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Economía y Finanzas, y de la presentación de proyectos de ley en el Congreso, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 30897-Ley de Promoción de la Inversión y del Desarrollo del Departamento de Loreto del 28 de diciembre de 2018, cuyo objeto es "promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del impuesto general a las ventas a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99EF; y la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el departamento de Loreto".

Promover la inversión y el desarrollo, en los términos en que se negoció la eliminación del reintegro tributario y la creación de un fondo para el desarrollo, entre el Gobierno Regional de Loreto (2015-2018) y el Poder Ejecutivo, significa incrementar, ampliar, expandir el gasto público orientado al cierre de brechas de infraestructura en la región, fundamentalmente en conectividad, fomento económico, transformación productiva, innovación tecnológica, sin que ello signifique reducir, minimizar o anular el financiamiento de los proyectos que realiza el gobierno nacional, o abdicar de ellos, sino, por el contrario, coadyuvar a potenciar las inversiones.

La Ley crea un fondo de fideicomiso con vigencia hasta el 2049, iniciando con S/ 270 millones de soles anuales entre el 2019 al 2028, y S/ 356 millones anuales entre los años 2029 a 2049. Estos montos se actualizan sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.

Asimismo, se crea un Consejo Directivo integrado por un representante de la entidad fiduciaria; tres representantes del Gobierno Regional de Loreto; y 1 en representación de las municipalidades provinciales de Loreto; la misma que tiene la función de evaluar los proyectos a ser financiados por los indicados recursos.

En el artículo 6°, de la Ley N° 30897, señala criterios para determinar el uso de los recursos del fideicomiso, considerando el financiamiento para la ejecución de la obra y la elaboración de expediente técnico, y estudios definitivos. Se deja en claro en la Primera Disposición Complementaria Final, que "lo dispuesto en la presente Ley (...) no

excluye al gobierno nacional de su responsabilidad de programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia a través de sus diferentes sectores". Es decir, el presente fideicomiso se constituye en recursos adicionales enfocados a financiar proyectos especiales no contemplados por los sectores ministeriales.

3. Proyectos de inversión financiados con Fondos de fideicomiso

El año 2019, el Gobierno Regional de Loreto, propuso un listado de proyectos de inversión pública a ser financiados con fondos del fideicomiso, donde se destaca que el 33.3% está relacionado a estructura educativa; el 27.2% con infraestructura de mercados; el 23.9% con infraestructura vial; el 8.6% representa a proyectos de recuperación de ecosistemas, entre otros. Del total de 30 proyectos a ser financiados, siete tienen que ver con proyectos de infraestructura vial, cuyo monto de inversión es de 54 millones 031 mil 150 soles, que representa el 23.9% del total (S/ 226'434,137.00).

Relación de Proyectos de Inversión Financiados por el Fondo del Reintegro Tributario (2019)

N° Orden	Rubro	Cantida de PIP	Monto S/ (Millones de Soles)	Porcentaje del Total %
1	Estructura Educativa	13	75'368,460	33.3%
2	Infraestructura de Mercado	2	61'668,052	27.2%
3	Infraestructura Vial	7	54'031,150	23.9%
4	Proyecto de Recuperación Ecosistemas	1	19'509,854	8.6%
5	Servicio y Valoración Cultural	1	5'499,560	2.4%
6	Proyecto Productivo de Cacao	1	4'400,779	1.9%
7	Veredas Peatonales	3	3'953,311	1.8%
8	Infraestructura Portuaria	1	2'002,971	0.9%
9	Compra Pool de Maquinarias	1	S.D	S.D
	TOTAL	30	**226'434,137**	**100.0%**

* SD = Sin Datos

Elaboración Propia: Recoge propuesta del GORE Loreto

4. Análisis de la primera disposición complementaria final de la ley 30897

"PRIMERA. Proyectos de interés para la integración regional y desarrollo de fronteras de Loreto.

Declárase de necesidad pública e interés nacional para la integración regional y desarrollo de fronteras del departamento de Loreto, la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública: Carretera Contamana-Pucallpa, Carretera Caballococha-Buen Suceso, Carretera Jenaro Herrera- Angamos, Carretera Requena-Jenaro Herrera, Carretera San Lorenzo- Saramiriza, y Carretera 12 de octubre-Gueppi, Carretera Providencia- Santa María-Dos de Mayo-Yurimaguas, Carretera Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas en Alto Amazonas, Carretera Yurimaguas- Shucushyacu, y Puente sobre el Río Huallaga en Yurimaguas.

El gobierno nacional ejecutará los proyectos antes indicados o efectuará las transferencias al Gobierno Regional de Loreto para la ejecución de los mismos".

Sin embargo, se ha realizado la búsqueda correspondiente de cada una de los proyectos de inversión pública denominadas en la ley, las mismas que fueron declaradas de necesidad pública e interés nacional, no obstante, a la fecha no cuentan con la formulación del proyecto aprobado, etapa que corresponde a la primera fase o fase inicial de todo proyecto de inversión pública.

Los proyectos a los que hace mención el citado artículo primero, fueron objetos de búsqueda a través de las plataformas siguientes:

- https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano /, sistema web elaborado por la Contraloría General de la República del Perú con el apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo-GIZ que busca fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras públicas a nivel nacional, mediante el acceso a la información del avance mensual y la articulación de información del SEACE, SNIP y SIAF de las obras públicas.

- https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversion es, plataforma web administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas que permite a través de su sistema web otorgar el seguimiento de inversiones (SSI) de la ejecución de obras públicas.

Cuadro N° 1. Proyectos de Inversión Pública declaradas de necesidad pública e interés nacional a través de la Primera Disposición Complementaria Final

	Proyecto de Inversión Pública	Valor PIP	Etapa	Observaciones
1	Carretera Contamana-Pucallpa	N/D	N/D	No existe
2	Carretera Caballococha–Buen Suceso	N/D	N/D	No existe
3	Carretera Jenaro Herrera-Angamos	N/D	N/D	No existe
4	Carretera Requena-Jenaro Herrera	N/D	N/D	No existe
5	Carretera San Lorenzo-Saramiriza	N/D	N/D	No existe
6	Carretera 12 de Octubre-Gueppi	N/D	N/D	No existe

7	Carretera Providencia-Santa María-Dos de Mayo-Yurimaguas	N/D	N/D	No existe
8	Carretera Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas en Alto Amazonas	N/D	N/D	No existe
9	Carretera Yurimaguas-Shucushyacu y Puente sobre el Río Huallaga en Yurimaguas	N/D	N/D	No existe

N/D = No Detalla

5. El fideicomiso no debería seguir el mismo trato que el canon petrolero

Cuando se otorgó el canon petrolero a Loreto en 1981, éste fue concebido como un recurso adicional para el desarrollo de Loreto, puesto que los recursos que transfería el gobierno central eran considerados insuficientes para incentivar su desarrollo. Sin embargo, una vez que el canon petrolero fue otorgado, el gobierno central fue restringiendo progresivamente los recursos financieros que venía transfiriendo hasta entonces y, de esta forma, el canon petrolero se constituyó en la principal y, en varios periodos, única, fuente de financiamiento de proyectos para el desarrollo regional.

La Ley 30897, en la forma imprecisa como está redactada, pretende repetir el camino del canon petrolero, afirmación que se sustenta en dos hechos:

a. Desnaturalización del uso de los recursos del fideicomiso

Algunos ítems del artículo 6 de la Ley 30897, desnaturalizan su propósito que es la dotación de infraestructura que sirva de soporte al nuevo modelo competitivo que se busca construir. Por ejemplo, el literal e) dice que los recursos del fideicomiso priorizarán, entre otras, la inversión en "proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa y salud, en especial a los afectados por la actividad de hidrocarburos". Como se conoce, los programas de desarrollo de capacidades son considerados componentes de diferentes actividades que realizan los diferentes sectores, especialmente educación y salud, no siendo necesario que dichas actividades se tornen en proyectos en el nivel regional.

En lo que se refiere a las áreas afectadas por la actividad de hidrocarburos, consideramos que no es necesario el énfasis. Primero, porque dichas áreas requieren de remediación ambiental y de acciones complementarias para el desarrollo, las que por su origen deben encontrarse en la esfera de responsabilidad social empresarial y en las acciones de contingencia que son inherentes al rubro de exploración y explotación de

hidrocarburos.

Por otro lado, temas como el desarrollo de capacidades deben verse como una actividad de carácter permanente o como componente de un proyecto que apuntale a un propósito mayor, como, por ejemplo: la instalación de una planta liofilizadora de camu camu que implica no solo la infraestructura y el equipamiento, sino la capacitación para la operación y mantenimiento de un sistema de producción permanente, además de su expansión por diferentes canales de comercialización.

b. Impulso a las inversiones

Podemos observar que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Gobierno Regional de Loreto para inversiones en el año fiscal 2019, fue de 301'422,603 soles, sin considerar recursos del fideicomiso. En el transcurso del año, por efectos de la aplicación de la Ley 30897 y su Reglamento, el Gobierno Regional de Loreto recibió 270 millones de soles de recursos de participación por eliminación de exoneraciones, lo que indica que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) debería ser superior a los 571 millones de soles, cifra que se obtiene de sumar el PIA más los 270 millones del fideicomiso. Sin embargo, de acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, el PIM el 2019 es de 494'565,952 soles, lo que quiere decir que hubo una modificación del marco de recursos determinados de 76'856,651 soles menos de recursos ordinarios aprobados para el 2019, por estimaciones de ingresos iniciales corregidos.

Tal variación del PIA al PIM, puede tener dos causas: una, es que el Gobierno Regional de Loreto no ha tenido la capacidad suficiente para ejecutar los proyectos que tenían como fuente de financiamiento los recursos ordinarios programados para 2018, lo que es tomado en cuenta para la programación presupuestaria del siguiente año; y otra, es que los recursos del fideicomiso estarían siendo empleados en una forma de compensar una programación financiera menor a los que estaban considerados en el presupuesto 2019 del Gobierno Regional de Loreto.

Cualquiera sea el caso, existe una percepción que la ley no está orientando el horizonte de desarrollo regional, al igual que se muestra una baja capacidad en la ejecución de gasto de los gestores, al presumirse falsamente que "como existen recursos del fideicomiso ya no se requieren recursos ordinarios ni participación del gobierno nacional en el financiamiento de proyectos.

c. Enfoque territorial y descentralización del uso de recursos

Después de más de año y medio de aplicación, no se ha materializado el efecto de incrementar la inversión pública en Loreto, y, en la práctica, no se han dado pasos concretos en la perspectiva del propósito de la eliminación del reintegro tributario que es aproximar las economías locales de manera descentralizada. Por el contrario, lo que se observa, son intentos de centralizar y/o desvirtuar el destino de estos recursos para financiar gastos que no corresponden a su naturaleza original.

Así, al 9 de junio de 2020, el avance en la ejecución del presupuesto de inversiones del Gobierno Regional de Loreto fue de solo 14%, ubicándose la entidad regional en el puesto 11 del ranking de ejecución de inversiones. Ver Cuadro N° 2.

Podría ser tomado como un gobierno regional con ejecución intermedia, sin embargo, queda claro que el nivel de inversiones y la ubicación en el ranking representa una caída respecto de periodos anteriores, que tiene, entre otras causas, la falta de precisión en el enfoque territorial para orientar y descentralizar en las provincias las inversiones y adquisiciones de activos, derivadas del fideicomiso del reintegro tributario.

Cuadro N° 2. Ejecución del presupuesto de inversiones del Gobierno Regional de Loreto 2019-2020

Año	PIA	PIM	Ejecución
2019	301,422,603	494,565,952	69.8%
2020	396,960,812	515,456,006	13.8% *

** Al 15 de junio de 2020*
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Esta negativa experiencia en un año y medio de implementación del fideicomiso del reintegro tributario, producto de la falta de precisión de la Ley, ha motivado, incluso, que diversos sectores que tienen demandas sociales (preparación de clases, 25 y 30 años de servicios, luto y sepelio, Decreto de Urgencia 037-94, sentencias judiciales, devengados, pagos de terceros, etc.) pendientes de atención por el gobierno central, gobierno regional, municipalidades, universidades y otras instituciones públicas, planteen el uso de dichos recursos en gastos corrientes.

6. El fideicomiso se subsume con otras fuentes de financiamiento y no garantiza la transparencia.

Por otro lado, existe una cuestionable subsunción de los recursos del fideicomiso. Como ya hemos visto, el año 2019, el Gobierno Regional de Loreto ha recibido 307'185,086 soles por concepto de participación en eliminación de exoneraciones, los que han sido ingresados al Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Loreto en el Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Tipo de Recurso 0 Canon, Genérica 4 Donaciones y Transferencias, Sub Genérica 1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica 4 Participación por Eliminación de Exoneraciones.

Al incorporarse dichos recursos en el Rubro 18 y en el Tipo de Recurso 0 Canon, los mismos se subsumen junto a los recursos recibidos de Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, Renta de Aduanas, entre otros, lo que genera que no se conozca con transparencia cuáles son los proyectos que son financiados por el fideicomiso del reintegro tributario, y cuales por las otras fuentes de financiamiento. Ver Figura N° 1.

Figura N° 1: Los recursos del fideicomiso se subsumen en el canon petrolero que no ayuda a la transparencia ni al uso adecuado

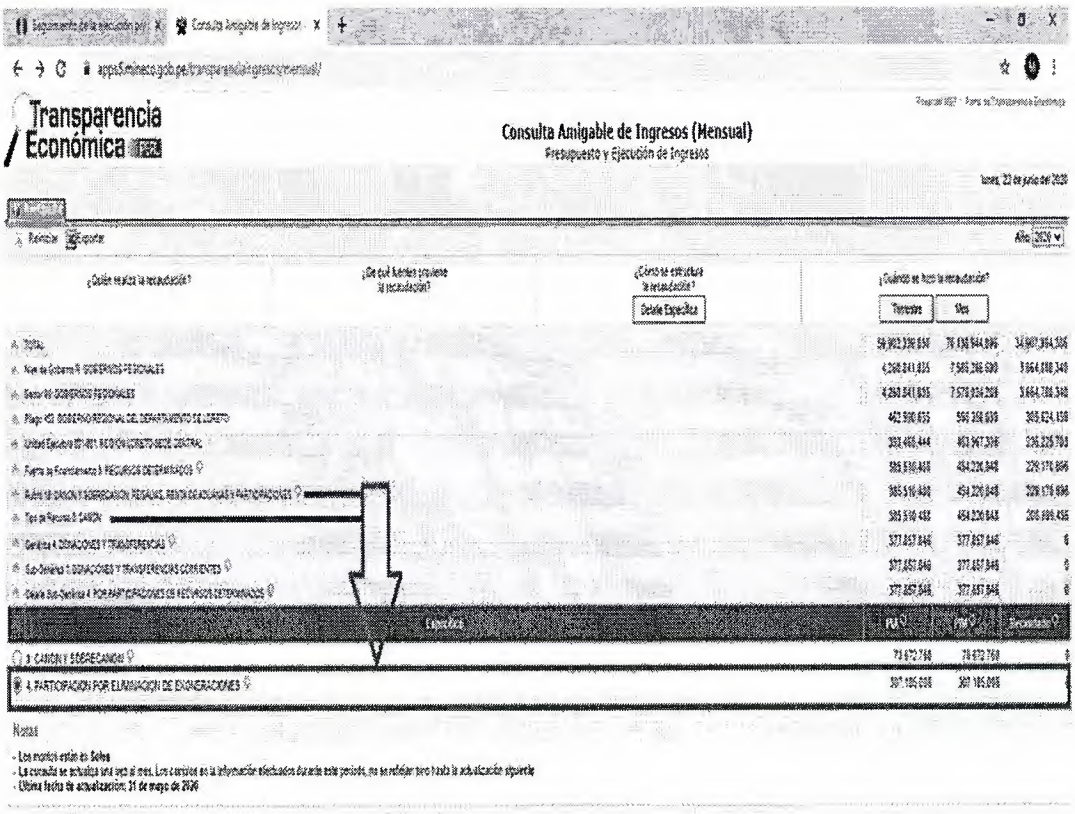

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (Consulta Amigable)

7. Necesidad de incorporar fuerzas productivas para una economía regional competitiva.

a. Promover el emprendimiento empresarial de la juventud

La necesidad de dinamizar la economía regional mediante el incremento y la descentralización de la inversión pública, se basa en el hecho comprobado de que una demanda de bienes y servicios asociados a la ejecución de proyectos de infraestructura, representa la creación de oportunidades para el crecimiento de las microempresas que contribuyen a la generación de empleo, al flujo de la cadena de pagos y al sostenimiento de la economía.

En el actual contexto de la pandemia, el gobierno nacional ha otorgado créditos mediante el programa "Reactiva Perú" por un monto de 30 mil millones de soles. Se ha señalado que el 90% de las empresas que recibieron los créditos son micro y pequeñas empresas. Lo que no se dice es que las MYPES en conjunto solo captaron el 19% del

total de volumen de créditos otorgados, mientras que el restante 81% fue direccionado hacia las grandes empresas.

Sin embargo, existe un sector al que no se ha tomado en cuenta. Este sector es la juventud entre 18-29 años que tiene capacidad emprendedora y/o está haciendo una carrera universitaria o superior no universitaria, o ha egresado de ellas, especialmente de las facultades de negocios de las universidades e institutos de educación superior no universitaria.

Solamente, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) (Cuadro N° 3), en tres años ha tenido más de 500 egresados en carreras vinculadas a negocios. A ellos, hay que sumar los egresados de la Universidad Nacional de Alto Amazonas, Universidad Científica del Perú, Zegel IPAE y SENATI, cuyas mallas curriculares buscan generar competencias en la generación y manejo de negocios.

Cuadro N° 3: Egresados de Carreras de Negocios de la UNAP 2016 2018

Carrera	Año 2016	2017	2018	Sub Total
Administración de Empresas				
Negocios Internacionales y Turismo	81	107	117	305
	77	61	66	204
	Total			**509**

Fuente: Web UNAP

b. Promover ciudades y localidades competitivas.

En el marco de construir una región competitiva, los esfuerzos del gobierno regional y de las municipalidades deben orientarse a generar ciudades y localidades competitivas. Para que una ciudad sea competitiva es necesario que cuente con los servicios básicos seguros y accesibles. Si se aspira a promover el turismo como uno de los pilares de una economía competitiva, es necesario cerrar las brechas de infraestructura de energía eléctrica y servicios de saneamiento básico (agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas).

Según el Índice de Competitividad Regional 2019, la región Loreto ocupa el puesto 25 en lo que se refiere a acceso a la electricidad, agua y desagüe, pues apenas el 35.9% de los hogares tienen acceso a dichos servicios, siendo el promedio nacional de 69.9%. Ver Figura N° 2.

Figura N° 2: Loreto. Acceso a los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe a 2019

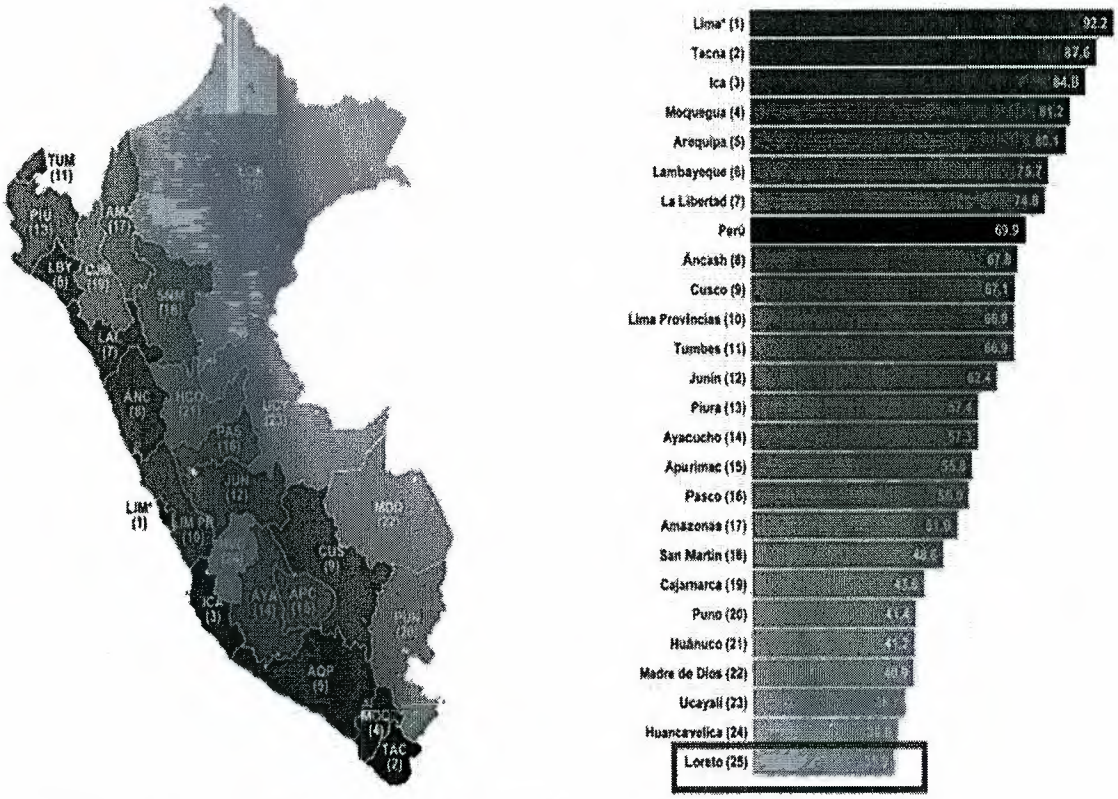

Fuente: Instituto Peruano de Economía. Índice de Competitividad Regional 2019.

En lo que respecta a la continuidad de la provisión de agua potable que es uno de los indicadores sustanciales para que una ciudad sea competitiva, ya que representa la cantidad de horas disponibles de agua en viviendas y edificaciones, la región Loreto también ocupa el último lugar, con 6.6. horas al día, siendo el promedio nacional de 17.8 horas al día. Ver Figura N° 3.

La brecha de Loreto respecto de regiones turísticas como Lima, Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Cajamarca, es muy grande, lo que abona a favor de la propuesta de incluir inversión en infraestructura de saneamiento básico con recursos del fideicomiso, además de los recursos que puedan destinar el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y los programas adscritos al mismo.

Figura N° 3: Loreto. Continuidad en la provisión de agua a 2019

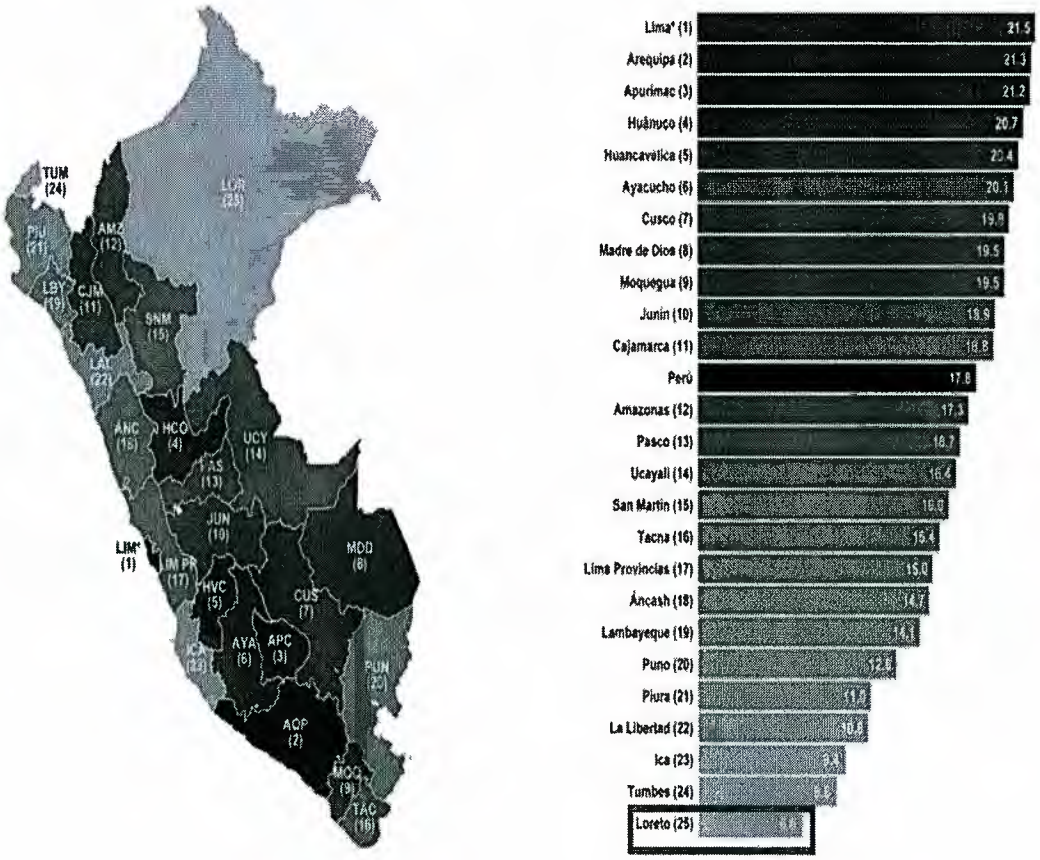

Fuente: Instituto Peruano de Economía. Índice de Competitividad Regional 2019.

8. Descentralizar y promover decisiones oportunas y eficaces para la inversión

En el propósito de democratizar el uso de los recursos y promover su transparencia, además de promover la toma de decisiones oportunas y eficaces, se propone la reconformación del Consejo Directivo del Fideicomiso, incorporando la participación de los colegios profesionales de ingenieros y de economía y de los alcaldes distritales, cuyo periodo y forma de elección se reglamentará internamente.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma impactará positivamente en la legislación nacional, puesto que contribuirá a una focalización eficaz de las inversiones que redundará en el cierre de brechas de infraestructura de transportes, energética y de desarrollo productivo en el departamento de Loreto.

También permitirá definir con una mayor precisión normativa los compromisos del gobierno nacional, gobierno regional y municipalidades a favor del desarrollo de Loreto, para fomentar su competitividad territorial, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no debería tener un impacto económico negativo puesto que no representa un gasto para el Estado, tratándose de montos ya establecidos en la Ley 30897 y requiriendo solamente de modificaciones de clasificadores de ingresos, reuniones de coordinación y adecuaciones institucionales que no precisan de nuevos gastos dentro de la estructura de la gestión pública.

En el lado de beneficios, se resaltan varios aspectos, entre ellos, una toma de decisiones de gobierno más focalizada en las prioridades de desarrollo de Loreto como son conectividad e impulso productivo, factores que confluyen a lograr una economía más sólidamente direccionada a dotar de competitividad al territorio regional y a crear bienestar en la población.

VIII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley guarda relación con las políticas de Estado instrumentalizadas en el Acuerdo Nacional, en especial con las siguientes:

Política de Estado N° 5

Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, promoviendo que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, orientando la gestión hacia el logro de las metas establecidas.

Política de Estado N° 8

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, para lo cual "es necesario fortalecer administrativa y financieramente a los gobiernos regionales y locales, fomentando el desarrollo de infraestructura en los ámbitos territoriales".

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley N°5569/2020-CR,5648/2020-CR y N°6072/2020-CR bajo el siguiente Texto Sustitutorio:

14.05.2021
En debate
CI
F
C Ver
A N/+

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30897, DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el alcance, así como precisar el uso de los recursos de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, a fin de generar una mayor eficacia de las acciones de gobierno y ampliar el impacto positivo en el desarrollo competitivo del departamento de Loreto, priorizando las zonas con mayor índice de pobreza.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4° de la Ley

El artículo 4° de la Ley queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 4° Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un Consejo Directivo que estará conformado por:

a) Tres (3) representantes del Gobierno Regional de Loreto
b) Tres (3) representantes de las Municipalidades (dos provinciales y uno distrital) de Loreto.
c) Dos (2) representantes de los Colegios Profesionales (uno de ingenieros y uno de economistas) de Loreto
d) Un (1) representante de la entidad fiduciaria.

Las funciones de dicho Consejo y la elección de sus representantes serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- Modificación del artículo 6° de la Ley

El artículo 6° de la Ley queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6° Uso de recursos en proyectos

Los recursos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la

ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

a) Proyectos de infraestructura de conectividad y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario. La inversión destinada a este tipo de proyectos, es igual o mayor al 70% del monto destinado al fideicomiso.

b) Proyectos para impulsar y diversificar la producción, fomentar la productividad y propulsar decididamente la transformación de los recursos agrarios, agroindustriales, pesqueros, hidrobiológicos y forestales, garantizando su agregación de valor, mercadeo y sostenibilidad.

c) Proyectos de electrificación y energía renovable.

d) Proyectos de infraestructura turística; proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa y salud, en especial a los afectados por la actividad de hidrocarburos.

e) Proyectos en áreas fronterizas del departamento, priorizando su desarrollo y la defensa de la integridad nacional, en coordinación con el sector Defensa.

f) El Gobierno Regional de Loreto está autorizado para adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria, agrícola y acuícola.

Previo a su adquisición, el Gobierno Regional de Loreto debe provisionar los fondos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil de las maquinarias y equipos a adquirir, los mismos que pueden ser cedidos en uso temporal previo convenio, a los gobiernos locales del departamento de Loreto, comprometiéndose estos a cubrir los gastos de operación y mantenimiento o reposición de estos frente a cualquier daño que sufrieran.

Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Artículo 4°.- Adición de artículo

Adiciónese el artículo 7° según como sigue:

Artículo 7°.- Transferencia de recursos

Bajo un enfoque territorial, descentralista y equitativa, el Gobierno Regional de Loreto puede transferir recursos a los gobiernos locales y universidades públicas para la ejecución de proyectos relacionados a la naturaleza del

Fideicomiso establecidos en el artículo 6° de la presente ley, los que deben ser concertados previamente e implementados mediante convenios interinstitucionales que señalen de manera precisa los resultados a alcanzar.

Artículo 5.- Derogación de los artículos 7° y 8°

Deróguense, los artículos 7° y 8° de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y el Desarrollo de Loreto.

Artículo 6.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final.

Modificase el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, bajo los siguientes términos:

> "El gobierno nacional ejecutará los proyectos antes indicados o efectuará las transferencias al Gobierno Regional de Loreto para la ejecución de los mismos".

Artículo 7.- Adición de Disposición Complementaria Final

Adiciónese la Sexta Disposición Complementaria Final.

> ***Sexta: Consideraciones presupuestales***
>
> El Ministerio de Economía y Finanzas, crea un nuevo Rubro, Tipo de Recurso, Genérica, Sub Genérica, Detalle Sub Genérica, Específica y Detalle de Específica en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, para efectos de asignar los recursos provenientes del fideicomiso del reintegro tributario, los mismos que deben ser consignados de manera específica en la estructura de gastos de los proyectos de inversión que sean financiados, total o parcialmente, con cargo a dicho Rubro.
>
> Los recursos del fideicomiso del reintegro tributario son incorporados en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y no en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 03 de marzo de 2021

ANTHONY NOVOA CRUZADO
PRESIDENTE

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 11:36:55-0500

Firmado digitalmente por: VERDE HEIDINGER Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2021 10:03:15-0500

CONGRESO REPÚBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5569/2020-CR, 5648/2020-CR y 6072/2020-CR, que propone la ley que modifica el alcance y precisa el uso de recursos de la ley N° 30897, ley de promoción de la inversión y el desarrollo del

MARCO VERDE HEIDINGER
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: BURGA CHUQUIPIONDO Ricardo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2021 15:37:06-0500

RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO

JUAN C. OYOLA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por: OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2021 13:40:35-0500

CÉSAR COMBINA SALVATIERRA

Firmado digitalmente por: COMBINA SALVATIERRA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2021 21:59:13-0500

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS

Firmado digitalmente por: MELENDEZ CELIS Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2021 10:20:30-0500

MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CESPEDES CARDENAS DE VELASQUEZ Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 09:40:34-0500

JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: HUAMAN CHAMPI Juan De Dios FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 16:23:38-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LUNA MORALES Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2021 01:47:38-0500

JOSÉ LUNA MORALES

IVÁN QUISPE APAZA

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: QUISPE APAZA Yvan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 13:49:57-0500

CÉSAR GONZALES TUANAMA

COMISIÓN DE ECONOMÍA
BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021
ACTA

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA

LIMA, 03 DE MARZO DE 2021

En Lima, siendo las 8 de la mañana con 16 minutos del miércoles 03 de marzo de 2021 virtualmente, se reunieron los integrantes de la Comision de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, bajo la presidencia del congresista Anthony Novoa Cruzado, contando con la asistencia de los congresistas José Antonio Núñez Salas, Marco Verde Heidinger, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, César Combina Salvatierra, Fernando Meléndez Celis, María Teresa Céspedes Cárdenas,Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Angel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos, Yván Quispe Apaza y César Gonzales Tuanama como miembros titulares, asi como los congresistas Isaías Pineda Santos y Cecilia García Rodríguez, como accesitarios.

Contando con el quórum reglamentario se dió inicio a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión.

I.- APROBACION DEL ACTA

- El Presidente sometió a su consideración el Acta de la Trigesima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el día 17 de febrero del 2021, siendo aprobada por unanimidad de los presentes..

II.- INFORMES

- El Presidente informa y da cuenta de los documentos recibidos y enviados

III.- PEDIDOS

- Congresista Jim Mamani Barriga que solicita declarar en sesión permanente para ver las propuestas legislativas relacionadas con la devolución de las AFP´s.

- Congresista César Combina Salvatierra, quien envió Oficio 099/2020.2021, solicitando que la Comisión, previo acuerdo, solicite al Concejo Directivo que se remita el Proyecto de Ley N° 06820/2020-CR que propone modificar diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico con el objeto de asegurar los derechos fundamentales de los trabajadores tercerizados. El Presidente consultó este temperamento, siendo aprobado por unanimidad de los congresistas presentes.

- Congresistas César. Gonzales Tuanama y José Luna Morales pidieron se someta a votación la declaración sobre la solicitud de sesión permanente para el tema de retiros AFPS. El Presidente consultó esta solicitud, siendo aprobada por unanimidad de los congresistas presentes.

IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1. SUSTENTACION DE PROYECTOS DE LEY

- **Sustentación del Proyecto de Ley 07085/2020-CR,** Propone ley que faculta el retiro de los Fondos de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, a retirar de manera facultativa hasta dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados, sustentado por **Congresista José Luis Luna Morales.**

- **Sustentación del Proyecto de Ley 06693/2020-CR**, Ley que propone autorizar a todo afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para proteger la salud y aliviar la economía familiar goleada por la crisis económica generada por el brote del COVID-19, sustentado por la **Congresista Cecilia García Rodríguez.**

- **Sustentación del Proyecto de Ley 06763/2020-CR** Propone el retiro facultativo de 2 Unidades Impositivas Tributarias de los afiliados activos del Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, a cargo de la **Congresista María Teresa Céspedes Cárdenas.**

- **Sustentación del Proyecto de Ley 04924/2020-CR** Propone establecer la libre disponibilidad del 100% de la CTS por el estado de emergencia nacional a causa de la expansión del COVID-19., a cargo del **Congresista Johan Flores Villegas.**

4.2. EXPOSICIONES

SOBRE LIBERACION DE FONDOS DE PENSIONES

Econ. Elio Javier Sánchez Chávez, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, inicia su exposición con una introducción acerca de los sistemas de pensiones, objetivos, proyección de desenlace y como proteger al trabajador cuando no tenga ingresos, y a la familia del mismo. El concepto es combinar contributivos y no contributivos, por lo que, el fondo no debería disponerse hasta llegar a la jubilación, considerando de un gran peligro que las personas en el futuro no tengan un sustento económico, como es la pensión de jubilación.

La idea es evitar que se distorsione el objetivo fundamental del Sistema Privado de Pensiones, que es ofrecer una protección para la vejez; y el impacto será mayor conforme aumente la longevidad en nuestra sociedad.

En este contexto debemos de indicar que los retiros que se han venido dando a traves de normas y decretos de urgencia representan el 20% actual del fondo de pensiones. Además, los principios básicos se han vulnerado luego de la Ley 31017, y como consecuencia de ello, han quedado millones de afiliados sin pensiones y aún estamos en proceso de entrega de acuerdo con la ley 31068.

Exposición Miguel Rivera Melgar del MEF, entramos a la exposición técnica similar a los casos anteriores, esos retiros tienen un impacto porque toman dinero de su jubilación futura. Los impactos macroeconómicos serán devastadores. No obstante, se reconoce que existe un buen número de peruanos que requieren de apoyo, en este sentido nuestra posición sería desarrollar el retiro de forma focalizada para afrontar el tema de la pandemia, para que llegue a personas que realmente lo necesitan, coincidiendo nuestra posición con la **SBS.,**

Exposición del Sr. Hernán Armas del BCRP estamos enfocando este tema en dos partes: Impacto de los retiros de los Fondos de Pensiones y la Importancia macroeconómica de los Fondos de Pensiones.

En este aspecto la racionalidad de los Sistemas de Pensiones está enfocada en los objetivos para proteger a la población de mayor edad permitiendo ahorrar para su jubilación. No obstante, reconocemos que el individuo tiende a subestimar la vejez sin prever y los fondos de pensiones, los cuales, deben ser considerados como ahorro a largo plazo.

Asimismo, indico que las operaciones de repo de bonos soberanos del BCRP con los fondos administrados por la AFP evitaron presiones al alza de interés durante el periodo de retiro.

Nuestras conclusiones son que los retiros han afectado la fuente del ahorro e inversión nacional. El Sistema de pensiones es una fuente de desarrollo económico, a través del ahorro generado que se traslada a importantes inversiones en el país y en el extranjero.

Exposición de Giovanna Priale, presidenta de la Asociación de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, indicando que ha escuchado las anteriores presentaciones con atención, señalando que entiende la coyuntura del país y también se pone en el lugar de la otra parte. Es consciente que las medidas aplicadas durante el 2020, mediante decretos de urgencia 033, 034, 038 y leyes 31068 y 31017 ayudaron a la población a paliar las adversidades de esta pandemia, pero ha sido a costa de afectar sus futuras pensiones.

SOBRE LIBERACION DE FONDOS CTS

Rafael Vela Tudela representante del MEF tienes dos comentarios, el primero es que comparten con el congreso que los trabajadores vulnerables cuenten con apoyo. Y segundo, que el MEF considera que por su carácter general los proyectos de ley son favorable a la población vulnerable. Para ser efectivo el apoyo debe otorgarse a la población indicada, de manera focalizada, proporcional y gradual.

Jorge Mogrovejo Gonzales de la SBS, en breve intervención indico que afectaría la estabilidad del sistema financiero en toda su dimensión y que es preciso y recomendable consultar a Las entidades que tienen los fondos de las CTS para conocer el impacto financiero real.

PRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO, LIC. ELISBÁN OCHOA SOSA EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE LEY 5569/2020-CR, 5648/2020-/2020-CR QUE BUSCAN MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LORETO.

En representación del Gobierno Regional de Loreto intervino Manuel Noriega, Gerente General, quien luego de saludar la presentación de estas iniciativas expreso sus reparos al tratamiento del fideicomiso y en especial a la necesidad de autorizar la gestión de endeudamiento para potenciar la capacidad financiera del gobierno regional en la consecución de los principales proyectos de inversión.

Luego intervinieron los congresistas Meléndez Celis e Inga Sales para refutar su argumentación, precisando la necesidad de reorientar las inversiones de la región Loreto en la perspectiva del dictamen propuesto y solicitaron se vote el texto del dictamen. Participaron igualmente los congresistas Vivanco Reyes y Lizana Santos para expresar un punto de vista discordante.

El Presidente, intervino, para solicitar un cuarto intermedio y encargar un texto sustitutorio, el cual sería sometido a votación...

4.3 DICTAMENES

A) Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5569/2020-CR, 5648/2020-CR y 6072/2020-CR que buscan modificar diversos artículos de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo de Loreto.

   Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, procedió a aprobar por MAYORIA de los congresistas presentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, Marco Verde Heidinger, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, César Combina Salvatierra, Fernando Meléndez Celis, María Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, José Luna Morales, Yván Quispe Apaza y César Gonzales Tuanama.

B) Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5359/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la ejecución de obras de agua y alcantarillado en la región San Martín

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, procedió a aprobar por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con el voto aprobatorio de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, José Núñez Salas, Marco Verde Heidinger, Ricardo Burga Chuquipiondo, Juan Carlos Oyola Rodríguez, César Combina Salvatierra, Fernando Meléndez Celis, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, José Luna Morales, Miguel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos, Yván Quispe Apaza y César Gonzales Tuanama.

VI.- DISPENSA DE ACUERDOS

Finalmente, el Presidente, solicitó la autorización para la ejecución de acuerdos, con la dispensa de aprobación del acta, siendo aprobado sin oposición

Siendo las cinco de la tarde se procedió a levantar la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica y video de la sesión forma parte de la presente acta) y PPTs.

ANTHONY NOVOA CRUZADO
Presidente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NOVOA CRUZADO Anthony Renson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2021 16:57:41-0500

MARCO VERDE HEINDINGER
secretario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERDE HEIDINGER Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2021 17:20:36-0500